



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO.  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES DE SERVICIOS DE CREDITO "COOTRATEKAR"  
NIT: 824.005.433-8  
DEMANDADO : ANA MERCEDES JAIMES GALVIS C.C. 36.570.636  
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2020-00011-00

Valledupar, Octubre 18 de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

 **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**  
ABOGADA  
C.C. 366.747.832  
E-mail: jahelys@freileacosta@gmail.com  
Valledupar - Cesar

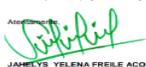
Señor  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
C. J. S.

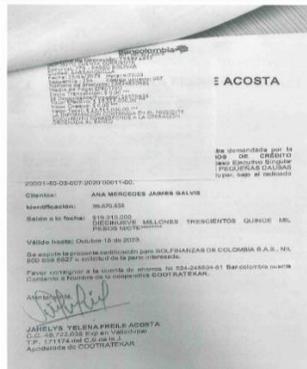
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
De: "COOTRATEKAR" NIT. 824.005.433-8  
Contra: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS  
Rad: 20001-40-03-007-2020-00011-00

**JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, conocida como apoderada de la parte ejecutante, por medio del presente escrito solicita al despacho los siguientes:

- 1.- Se ordene la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho por parte de la demandada.
- 2.- Declárese el desahogo de los bienes trabados en la líta, ordenando oficiar a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívese el expediente.

Anejo soporte de pago de la obligación.

Atentamente,  
  
**JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**  
C.C. 366.747.832 exp en Valledupar  
T.P. 171.174 del C.S de la J.



El artículo 461 del C.G.P. establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y en este caso, se observa que, aunque el correo desde donde se envía la solicitud de terminación, es desde un correo distinto al del apoderado del demandante, se tiene que, la terminación en realidad la suscribe el mismo apoderado en cita, o bien sea que se tendrá como válida. - se muestra imagen de la solicitud. –

6/19/23, 16:21 Centro: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. DTE. COOTRATEKAR VS ANA MERCEDES JAIMES GALVIS. RAD.2020- 00011 JUZ 4PC

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csertvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 16:22  
Para: Jahelys Freile <jahelys@freileacosta@gmail.com>; FREILE BRITTOACOR DE JESUS <jacobde@htmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 34 Calle 34 Piso 4 Oficina del Poder de Justicia  
Telf: (57) 310 800668 Mail: csertvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jahelys Freile <jahelys@freileacosta@gmail.com>  
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 16:06  
Para: FREILE BRITTOACOR DE JESUS <jacobde@htmail.com>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csertvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. DTE. COOTRATEKAR VS ANA MERCEDES JAIMES GALVIS. RAD.2020- 00011 JUZ 4PC

**JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**  
ABOGADA  
ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

*“El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos:  
vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo.  
Es el arte de lo bueno y lo equitativo”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del

C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez